



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jonacatepec, Morelos; a doce de enero de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver, los autos del expediente **402/2021**, relativo al **Procedimiento No Contencioso**, para **JUSTIFICAR UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO**, promovido por **\*\*\*\*\***, respecto de quien en vida respondió al nombre de **\*\*\*\*\***, radicado en la **Primer Secretaría**; y,

### **R E S U L T A N D O :**

**1.-** Mediante escrito presentado el **uno de octubre de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con folio de registro **523**, suscrito por **\*\*\*\*\***, conforme a las reglas del **Procedimiento No Contencioso**, promovió diligencias a fin de acreditar la relación de concubinato que sostuvo con quien en vida respondió al nombre de **\*\*\*\*\***; fundó su petición en los hechos que se tienen íntegramente por reproducidos en este apartado cual si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; invocando los preceptos legales que estimó aplicables al caso y anexando a su petición los documentos que se detallan en la constancia de la referida oficialía.

**2.** Por acuerdo del **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la solicitud de **\*\*\*\*\*** en la vía y forma propuesta; se formó y registró el expediente respectivo; se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público de la adscripción; y se señaló fecha y hora hábil para la recepción de la información testimonial, tendiente acreditar los hechos manifestados.

**3.-** En audiencia de **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de **Información Testimonial** en la que se hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, la promovente **\*\*\*\*\***, asistida de su abogada patrono y los testigos

propuestos; diligencia en la que se desahogaron las testimoniales a cargo de **\*\*\*\*\*y\*\*\*\*\***, en términos del acta levantada; y por así permitirlo el estado procesal de los autos por auto del **quince de diciembre del año que antecede**, previa notificación del cambio de Titular, se ordenó turnar los mismos para dictar sentencia que en derecho corresponda; lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

I. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y resolver las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **61** y la fracción **I** del numeral **73** en relación con el **462** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que en su orden establecen:

**“DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE.** *Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”*

**“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:**

*I.- El juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia...”*

**“ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ.** *El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas.*

*Si surgiere algún litigio, el asunto se registrará y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.”*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En virtud de que en el concubinato se aplican las reglas de materia familiar, y toda vez que este Juzgado es competente para conocer de dicha materia, aunado a que se pretende comprobar el concubinato habido entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* hasta el momento del fallecimiento del ahora extinto el **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, quienes, según dicho de la promovente, establecieron su último domicilio en **calle \*\*\*\*\* Morelos**; domicilio el cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

**II.** La vía elegida es la correcta, en términos del precepto **463** fracción **III** del ordenamiento legal citado, que prevé:

**“INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO.** *La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: (...)*

**III. Justificar un hecho o acreditar un derecho...”.**

En efecto, ya que el presente procedimiento, según los hechos sostenidos, se debe tramitar conforme a las reglas del procedimiento no contencioso, para justificar un hecho, consistente en el concubinato habido entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* hasta el momento del fallecimiento de este último.

**III.** En la especie, la promovente \*\*\*\*\* pretende demostrar que era concubina de \*\*\*\*\* ello hasta el veintiocho de agosto de dos mil veinte, fecha en la que falleció este último.

Ahora bien debe referirse que la Familia es una institución importante y fundamental de un Estado, que se conforma de un grupo de personas que las une un vínculo de filiación, derivado de la unión entre dos personas, siendo que la población, es uno de los tres elementos esenciales y fundamentales para la conformación de un Estado, regido por una Constitución Política, necesita de ciertas normas, para que las relaciones inter-personales, se lleven a cabo en completa armonía, dichas normas deben establecerse en un cuerpo de leyes que en este caso, es el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual contiene normas jurídicas

destinadas única y exclusivamente a reglamentar situaciones de familia.

Ahora bien, al ser el **concubinato** una figura familiar equiparable a un matrimonio de hecho, se consideró de suma importancia la regulación del mismo, otorgándosele derechos y obligaciones en materia de alimentos, filiación y sucesión hereditaria, lo que está regulado en el libro tercero, reconociéndose como la unión de hecho de dos personas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia, estableciéndose los requisitos para la acreditación del mismo. Por su parte, la naturaleza del **matrimonio**, es la unión voluntaria libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. Por tanto, el primero extingue al segundo; luego entonces, este Juzgado se limitará a estudiar que si con la información testimonial ofrecida y las pruebas allegadas por la accionante, se acredita que ésta, sostuvo una relación de concubinato con \*\*\*\*\*previo al fallecimiento de éste.

En el caso sujeto a estudio \*\*\*\*\* sostiene su pretensión en los hechos los que en este apartado se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Previo al estudio de las diligencias, es importante precisar que de conformidad por el artículo **65** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

**“CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común”.*

Normativo jurídico que del que se desprende que para la procedencia de la relación de concubinato es indispensable acreditar las circunstancias siguientes:

- I. Que ambos se unan de hecho y estén libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo;*
- II. Que han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.*

En el caso sujeto a estudio, la promovente **\*\*\*\*\***, sostiene que mantuvo una relación de concubinato con **\*\*\*\*\***, por la temporalidad de aproximadamente cincuenta años, hasta el veintiocho de agosto de dos mil veinte, fecha en que éste falleció; lo cual corroboró con la copia certificada del acta de defunción **\*\*\*\*\***, libro **\*\*\*\*\*** de la Oficialía del Registro Civil **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** Morelos, a nombre de **\*\*\*\*\***, de la que se desprende la fecha y hora, así como la causa de su muerte.

Documental a la que se le concede **valor probatorio pleno** en términos del numeral **405** de la ley adjetiva familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de un documento público como lo previene la fracción **IV** del precepto **341** del propio código invocado, de la que se advierte que efectivamente **\*\*\*\*\***, falleció el veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Así también ofreció como prueba la testimonial a cargo de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***; quiénes al declarar, en síntesis, **la primera** refirió:

*“...que conoce a su pesentante desde hace como treinta años, porque es su amiga y suegra de su hija, que por eso también conoció a **\*\*\*\*\***, el cual vivía con su presentante era su concubino, quien no contrajo matrimonio solo vivió junto con su presentante en concubinato, que procrearon cuatro hijos...”.*

La razón de su dicho la dio en el sentido de:



*“Porque \*\*\*\*\*es mi amiga y también el finado era mi amigo y aparte somos suegros, como nos visitábamos frecuentemente y por eso me daba cuenta que el finado \*\*\*\*\*era quien aportaba al cien por ciento de la manutención de \*\*\*\*\* , pues ella nunca trabajo y dependía directamente de su concubino \*\*\*\*\*”.*

En tanto que, la **segunda de los atestes**, en síntesis refirió:

*“...que conoce a su presentante desde hace veinticinco años, porque es la mamá de su ahora esposo, hijo de su presentante, que por eso también conoció al papá de su esposo \*\*\*\*\* , desde hace veinticinco años, el cual era su concubino porque siempre vivieron juntos, nunca estuvieron casados y no contrajeron matrimonio con nadie, que procrearon cuatro hijos; que \*\*\*\*\*siempre se hizo cargo de los gastos de la casa ya que era el único que trabajaba así como de los gastos de su presentante quien siempre se dedicó al hogar...”.*

La razón de su dicho la dio en el sentido de:

*“Porque yo miraba que \*\*\*\*\*el aportaba económicamente a \*\*\*\*\*para sus gastos personales, medicamentos, gastos de la casa, él era quien salía a trabajar ya que yo miraba que él se iba a trabajar porque vivimos como a cincuenta metros de distancia y tenemos mucha comunicación, siempre me daba cuenta cuando mi finado suegro, le daba el gasto a la señora \*\*\*\*\* , para que comprara las cosas del hogar y lo que ella necesitaba así como sus medicamentos, estuvo al pendiente de \*\*\*\*\* de que nada le faltara de acuerdo a sus posibilidades ya que ella nunca trabajó y siempre se dedicó al hogar y él era el único que aportaba dinero para sus gastos pues siempre dependió económicamente del señor \*\*\*\*\*”.*

Testimonios anteriores, que relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica, sana crítica y la experiencia, en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en virtud de que no existe regla específica para su valoración, toda vez que reúnen los requisitos para ser tomados en consideración, según lo dispuesto por el artículo **378** del Código en cita, **son eficaces** para demostrar los elementos establecidos para la procedencia de la acción ejercida, el cual consiste en, **la unión de hecho de dos personas, libres de matrimonio, ya sea que hayan vivido de forma constante e ininterrumpida, por más de dos años, o bien, también haber cohabitado y procreado hijos en común**, toda vez que los testigos fueron acordes y congruentes al establecer que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*vivieron o se unieron como pareja sentimental, desde hace aproximadamente cincuenta años; quienes procrearon **cuatro hijos** lo que se corrobora con las partidas de nacimiento exhibidas, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **341 fracción IV** de la Ley Procesal Familiar vigente; por lo que las respuestas de los testigos se advierte que les constan los hechos aquí declarados y acordes a lo que narraron, a más que manifestaron haber presenciado por sí mismos tales hechos, lo que trae como consecuencia, que su testimonio no deje lugar a dudas; por lo tanto, es viable concluir, que \*\*\*\*\* vivió o se unió como pareja sentimental con \*\*\*\*\*

El requisito inherente a la **falta de impedimento para contraer matrimonio**, también quedó justificado, con la **exhibición de las constancias de inexistencia de matrimonio** a nombre de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* correspondientes a la búsqueda en la Base de Datos Nacional y Registro Civil del Estado de Morelos. Documentales a las que se les concede **pleno valor probatorio**, atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, porque reúne los extremos que prevé la **fracción IV** del numeral **341** del propio código adjetivo de la materia; y **es eficaz** para justificar y demostrar que durante la citada relación entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*estuvieron libres de matrimonio.

En tales consideraciones y valoradas una a una las pruebas ofrecidas, permiten arribar a la conclusión, que **existió la relación de concubinato** entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*hasta el momento del fallecimiento del último, esto el veintiocho de agosto de dos mil veinte; en consecuencia, **se declara procedente el Procedimiento No Contencioso** promovido por \*\*\*\*\* y se acredita la existencia de los hechos consistentes en **la relación de concubinato** que existió entre ésta y \*\*\*\*\*.

Lo anterior, salvo prueba en contrario, toda vez que las declaraciones emitidas **por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada**, ni aun cuando, al

haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo **474** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por último, expídase a la promovente copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y de conformidad en lo dispuesto por los artículos **118**, fracción **III**, **122**, **123**, **405**, **462**, **463**, **465**, **466**, **467**, y **475** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se;

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta en términos de los considerandos **I** y **II** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declaran **procedentes** las presentes diligencias, promovidas conforme a las reglas del **Procedimiento No Contencioso**, por **\*\*\*\*\***; en consecuencia,

**TERCERO.** Queda **acreditada** la existencia de los hechos consistentes en **la relación de concubinato** que existió entre **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** hasta el momento del fallecimiento del último, esto el veintiocho de agosto de dos mil veinte, salvo prueba en contrario; toda vez que las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior en términos del razonamiento expuesto en el último considerando de este fallo.





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.** Expídase a la promovente copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ** lo resolvió y firma el M. en D. **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA**, Primer Secretaria de Acuerdos con quien da fe.